



Resolución Directoral Regional

N° 0101 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 05 FEB. 2019

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 1620553, de fecha 12 de abril del 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a la demandante **LILI AMPARO DIAZ URIOL**, recaído en el expediente judicial N° 447- 2011, tramitado ante el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres-Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de seis (06) folios y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LILI AMPARO DIAZ URIOL**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 447- 2011; siendo así, mediante Resolución N° 06, de fecha 06 de marzo del 2012, emitida por el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres-Juanjuí, resolvió declarando



Resolución Directoral Regional

Nº 0101 -2019-GRSM/DRE

FUNDADA la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo se pague gratificación de dos remuneraciones por haber cumplido 20 veinte años de servicio, sobre la base de la remuneración íntegra o total, debiendo claro está, hacerse las deducciones correspondientes al haberse efectuado un pago anterior en monto menor, sin costas ni costos; siendo **CONSENTIDA** y **REQUIERIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución Nº 08, de fecha 25 de octubre del 2012, emitida por el Juzgado Mixto Mariscal Cáceres - Juanjuí;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER **POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial Nº 447- 2011, se pague gratificación de dos remuneraciones, a favor de **LILI AMPARO DIAZ URIOL**, por haber cumplido 20 veinte años de servicio, sobre la base de la remuneración íntegra o total, debiendo claro está, hacerse las deducciones correspondientes al haberse efectuado un pago anterior en monto menor; conforme a lo ordenado en la Resolución Nº 06, de fecha 06 de marzo del 2012, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto de Mariscal Cáceres-Juanjuí; siendo **CONSENTIDA** y **REQUIERIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución Nº 08, de fecha 25 de octubre del 2012, emitida por el Juzgado Mixto Mariscal Cáceres - Juanjuí.



Resolución Directoral Regional

Nº 0101 -2019-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 06, que contiene la sentencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

[Firma]
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM
JCTD/AJ
MJCD/A.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 05 FEB. 2019

[Firma]
Lindaura Arista Valderrama
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

